



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

ACTA NÚMERO ONCE GUION DOS MIL DIECISEIS (11-2016). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles quince de junio del año dos mil dieciséis, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Dr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, de la de Ciencias Médicas; Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, de la de Ingeniería; Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Kevin Cristian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Diego José Montenegro López y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Audiencia al Doctor Víctor López, Doctor Elmer René Fuentes Orozco y Doctor Walter Beltran, Miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Elmer René Fuentes Orozco, Secretario del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, quien se hace acompañar de los siguientes miembros de dicho Tribunal: Doctor Víctor López, Presidente, y Doctor Walter Beltrán, Vocal III, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se refieren a las circunstancias que han impedido que se lleve a cabo la elección de electores no catedráticos por parte de dicho Colegio, para que participen en la elección de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, también hacen mención del comunicado de Junta Directiva de la citada Asociación Gremial publicado el 13 de junio del año en curso, que en su parte conducente indica que: Efectuará las convocatorias pertinentes en su momento después de que las instancias respectivas, resuelvan todos los recursos legales pertinentes, planteados en contra del proceso eleccionario". Asimismo, mencionan que dentro del Expediente de Amparo Número 3330-2015, de la Corte de Constitucionalidad, se revocó el amparo provisional que había sido otorgado, por lo que no se justifica la no convocatoria a elecciones por parte de Junta Directiva; seguidamente los miembros del Tribunal Electoral indican su decisión de renuncia, debido a que no están de acuerdo con las resoluciones de Junta Directiva. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO

Lectura y Aprobación de la Agenda.

Se procede a dar Lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión de los Puntos siguientes: TERCERO, Inciso 3.3 y 3.4; CUARTO, Inciso 4.4; QUINTO, Inciso 5.1; SEXTO, Inciso 6.17.

SEGUNDO

Lectura y Aprobación del Acta No. 09-2016, sin correcciones.
Lectura y Aprobación del Acta No.10-2016.

TERCERO

ELECCIONES:

3.1

Referencia CAS 003-2016, del Comité Año Sabático del Profesor Universitario, en la que solicita Nombramiento del Comité del Programa Sabático del Personal Académico.

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia CAS 003-2016, en la que transcribe el Punto Segundo del Acta No. 1-2016, de la sesión celebrada por el Comité Año Sabático del Profesor Universitario, el día miércoles 9 de marzo de 2016, con relación a ratificar el nombramiento anterior o bien nombrar a otro Comité para continuar con las funciones que se desarrollan en el seno del mismo y cumplir con las normas que manda dicho Reglamento. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para una próxima reunión.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

3.2

DICTAMEN DAJ No. 015-2016 (07). Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2016-2020. (Expediente No. 2016-88).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 015-2016 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2016-2020. (Expediente No. 2016-88):

ANTECEDENTES

- En REF.SECA-04-090-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, el Licenciado Mauricio Tejeda Ayestas, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en observancia a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de esta Universidad, remite al señor Secretario General la certificación de las actas de lo acontecido en la Elección Final de Decano de la referida Unidad Académica, periodo 2016-2020, celebrada los días 18, 19 y 20 de mayo de 2016 y la documentación que se utilizó para dicho evento.
- **Primera Elección:** En Acta de fecha 18 de mayo del año 2016, se hace constar que se reunieron en el Aula Magna (IGLU) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ciudad universitaria zona doce, los miembros de Junta Directiva: Como Decano en Funciones, el Vocal Primero Licenciado Luis Rodolfo Polanco Gil; la Vocal Segundo, Licenciada Rosario Gil Pérez; el Vocal Tercero, Licenciado Juan José Bolaños Mejía; el Vocal Estudiantil Cuarto, Jhonathan Josué Mayorga Urrutia, el Vocal Estudiantil Quinto, Bachiller Freddy Noé Orellana Orellana y el Secretario que autoriza, Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas, para dejar constancia de lo acontecido. El señor Decano en funciones invitó a los electores estudiantiles, profesionales no catedráticos y profesores titulares presentes, para que procedan al acto de acreditación el cual se llevaría a cabo de quince a dieciséis horas, luego de dar un lapso de tiempo, el Decano en funciones informa que los electores acreditados suman **doscientos doce (212)** los cuales no constituyen el quórum requerido de conformidad con la Ley, en virtud de lo cual convoca a los electores para el día 19 de mayo de 2016, se hagan presentes en el mismo lugar y hora indicados en la convocatoria respectiva para poder continuar con el proceso electoral de conformidad con la normativa universitaria.
- **Segunda Elección:** En Acta de fecha 19 de mayo del año 2016, se hace constar que se reunieron en el Aula Magna (IGLU) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ciudad universitaria zona doce, los miembros de Junta Directiva: Como Decano en Funciones, el Vocal Primero Licenciado Luis Rodolfo Polanco Gil; la Vocal Segundo, Licenciada Rosario Gil Pérez; el Vocal Tercero, Licenciado Juan José Bolaños Mejía; el Vocal Estudiantil Cuarto, Jhonathan Josué Mayorga Urrutia, el Vocal Estudiantil Quinto, Bachiller Freddy Noé Orellana Orellana y el Secretario que autoriza, Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas, para dejar constancia de lo acontecido. El señor Decano en funciones invitó a los electores estudiantiles, profesionales no catedráticos y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

profesores titulares presentes, para que procedan al acto de acreditación, luego de dar un lapso de tiempo, el Decano en funciones informa que los electores acreditados suman **doscientos seis (206)** los cuales no constituyen el quórum requerido de conformidad con la Ley, en virtud de lo cual convoca a los electores para el día 20 de mayo de 2016, se hagan presentes en el mismo lugar y hora indicados en la convocatoria respectiva para poder continuar con el proceso electoral de conformidad con la normativa universitaria.

- **Tercera Elección:** En Acta de fecha 20 de mayo de 2016, se hace constar que se reunieron en el Aula Magna (IGLU) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ciudad universitaria zona doce, los miembros de Junta Directiva: Como Decano en Funciones, el Vocal Primero Licenciado Luis Rodolfo Polanco Gil; la Vocal Segundo, Licenciada Rosario Gil Pérez; el Vocal Tercero, Licenciado Juan José Bolaños Mejía; el Vocal Estudiantil Cuarto, Jhonathan Josué Mayorga Urrutia, el Vocal Estudiantil Quinto, Bachiller Freddy Noé Orellana Orellana y el Secretario que autoriza, Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Aystas, para dejar constancia de lo acontecido. El señor Decano en funciones invitó a los electores estudiantiles, profesionales no catedráticos y profesores titulares presentes, para que procedan al acto de acreditación, luego de dar un lapso de tiempo, el Decano en funciones informa que se procederá a dar inicio a la elección, en virtud que se encuentran **Doscientos quince (215) electores** presentes y acreditados, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Consta que a las 16:35 horas, en dicho evento se concede tiempo para recibir propuestas y se recibe la propuesta del Licenciado Juan Francisco Flores Juárez, quien propone al Licenciado Dimas Gustavo Bonilla como candidato a Decano, para el periodo 2016-2020; en virtud de que no existe otra propuesta se procedió a calificar la calidad del candidato, quien si cumple y reúne los requisitos legales para el cargo conforme lo establecido en el Instructivo específico aprobado para el efecto, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en **Punto Quinto**, Inciso 5.4 del Acta 12-2016 de sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2016 y **Punto Tercero**, Inciso 3.3 y 3.4 del Acta No. 08-2016 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 04 de mayo de 2016 y **Punto Quinto**, Incisos 5.3 y 5.4 del Acta 12-2016 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 16 de mayo de 2016.
- También consta en el Acta de Elección que, previo a efectuarse la votación programada para la fecha indicada, el Decano en funciones de Junta Directiva de la referida Facultad, informa que se procedería a dar inicio a la elección; el Secretario de la referida Facultad, da lectura al artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a la Convocatoria contenida en el Punto de Acta del Consejo Superior Universitario y de Junta Directiva de la Facultad, concerniente a dicha elección; Asimismo se enfatizó que se tomarían las medidas para garantizar la secretividad del voto, libertad del elector para elegir y el sufragio directo.
- En el proceso electoral hubo la participación de un solo candidato, siendo el Licenciado Dimas Gustavo Bonilla.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

- Al finalizar la votación y al realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el resultado siguiente:

Licenciado Dimas Gustavo Bonilla	209 Votos
Nulos	05 Votos
En Blanco	01 Votos
TOTAL DE VOTOS:	215 VOTOS

La mayoría absoluta de votos se estableció en: 108
VOTOS

Con base en lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

- Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- Que por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 29, 30, 34, 39, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 44, 45, 46, 50 y 55, de su Estatuto; 2, 3, 4, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 61, 62, 65 y 66, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **Es Procedente** que el Consejo Superior Universitario **Declare Electo** como **Decano** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al **Licenciado Dimas Gustavo Bonilla, colegiado activo número 3651**, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Electo como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Licenciado Dimas Gustavo Bonilla, colegiado activo número 3651, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo.**

3.3 Pronunciamiento del Doctor Mario Herrera Castellanos, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, con relación a la Convocatoria a Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos.

El Consejo Superior Universitario conoce lo manifestado por el Doctor Mario Herrera Castellanos Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, con relación a la Convocatoria a Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos, para elegir Decano de dicha Facultad y la importancia de la intervención de la Comisión de Vinculación y Acercamiento. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Ampliar la Comisión de Acercamiento y Vinculación con los Colegios Profesionales, nombrada en el Acta 08-2016, Punto Tercero, Inciso 3.7 del Consejo Superior Universitario, incluyendo en la misma a los siguientes Miembros del Consejo: Licenciada Ana María Azañón Robles, Representante de Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ingeniera Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante de Catedráticos de la Facultad de Agronomía y Doctor Hermógenes Estuardo Pacheco Solís,**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Representante de Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas. 2) Encargar a la Administración Central que en coordinación con la Comisión de Acercamiento y Vinculación, se elabore un pronunciamiento y comunicado de prensa, en el que entre otros aspectos, se exija el cumplimiento de las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, así como el respeto a la ley de colegiación profesional obligatoria, no vedando a los colegiados el derecho de elegir y ser electos, rechazando la postura asumida por la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala de vedar estos derechos a los colegiados.

3.4 Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Representante de Catedráticos de la Facultad de Ingeniería, solicita información de la Elección del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Representante de Catedráticos de la Facultad de Ingeniería, con relación a la Elección del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas. Luego de varias intervenciones el Licenciado Diego José Montenegro López, Director de Asuntos Jurídicos, informa sobre el procedimiento realizado y el absoluto apego a la normativa universitaria con base a la Referencia CMVZ-TE-047-2016, de la Secretaría del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y la resolución de la Junta Electoral Universitaria -JEU-. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Solicitud Baja de Inventario de la Facultad de Agronomía.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DGF 124 A-2016 de la Dirección General Financiera del 23 de febrero de 2016, relacionada con la solicitud de baja de un lote de bienes muebles de inventario de la Facultad de Agronomía, consistente en setenta y cuatro (74) Bienes Muebles de Inventario con un valor registrado en Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve quetzales con setenta y cinco centavos (Q.558,399.75). Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la baja del inventario de la Facultad de Agronomía de setenta y cuatro (74) Bienes Muebles, con un valor registrado en Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve Quetzales con Setenta y Cinco Centavos (Q.558,399.75).**

4.2 Oficio DGF 302D-2016, de la Dirección General Financiera con relación a la Ampliación Presupuestaria No. 29-2016 (2651), amparada en la Póliza de Diario No. 418-2016, por un monto de Q.1,179,500.00 del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DGF 302D-2016, de la Dirección General Financiera, con relación a la Ampliación Presupuestaria No. 29-2016 (2651), amparada en la Póliza de Diario No. 418-2016, por un monto de Q.1,179,500.00 del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 29-2016 (2651), amparada en la Póliza de Diario No. 418-2016, por un monto de Q.1,179,500.00 del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos, en la forma siguiente:**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

INGRESOS ESPECIFICOS

CUNORI

Clase: Ingresos No tributarios
Subclase: Derechos Educacionales
Grupos:
a) Maestrías y Especialidades
b) Doctorados

Q 779,500.00
Q 400,000.00

Q. 1,179,500.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS

PLAN DE AUTOFINANCIABLE

CUNORI

Programa: Docencia
Subprograma: Maestrías, Doctorados y Especialidades
Grupo:

a) Servicios Personales Q 1,094,481.02
b) Servicios No Personales Q 21,000.00
c) Materiales y Suministros Q 3,000.00
d) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles Q 6,000.00
e) Transferencias Corrientes Q 34,572.00
f) Asignaciones Globales Q 20,446.98

TOTAL

Q 1,179,500.00

La presente ampliación presupuestaria se realiza por una nueva proyección de ingresos, resultado del incremento en las cuotas de matrículas, autorizado en Punto CUARTO, Incisos 4.4, 4.5, 4.6 del Acta 07-2016 en las maestrías y doctorado en Ciencias jurídicas, Maestría en Docencia Universitaria e implementación del



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

Programa de Especialización en Investigación, autorizado por el Consejo Directivo de CUNORI en PUNTO VIGESIMO PRIMERO del Acta 01-2016, e implementación de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático, aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado en Punto QUINTO, Inciso 5.3 del Acta 10-2015.

4.3 Solicitud Baja de Inventario de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DGF 340-2016 de la Dirección General Financiera, con relación a la baja de un lote de bienes muebles de inventario de la Facultad de Ingeniería, y que cuenta con opinión de Auditoría Interna, según INFORME A-1300-2015/091 CP, en el que concluye que puede procederse a autorizar la baja requerida sin responsabilidad para los firmantes de las tarjetas de responsabilidad consistente en tres mil quinientos noventa (3,590) Bienes Muebles de Inventario con un valor registrado en libros de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (Q.1,617,185.72)**, y treinta y seis (36) bienes muebles con valor de registro en libros de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q.12,857.08)**, con responsabilidad para la Ingeniera Rocío Carolina Medina Galindo. El total de bienes muebles a dar de baja es de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q.1,630.042.80)**. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Con base en el Informe A-1300-2015/091 CP, de Auditoría Interna, autorizar la baja del inventario de la Facultad de Ingeniería, requerida sin responsabilidad para los firmantes de las tarjetas de responsabilidad consistente en tres mil quinientos noventa (3,590) Bienes Muebles de Inventario con un valor registrado en libros de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (Q.1,617,185.72), y treinta y seis (36) bienes muebles con valor de registro en libros de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q.12,857.08), con responsabilidad para la Ingeniera Rocío Carolina Medina Galindo. El total de bienes muebles a dar de baja es de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q.1,630.042.80).**

4.4 Solicitud efectuada por el Decano de la Facultad de Humanidades, para reformar el Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros, Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud verbal planteada por el Decano de la Facultad de Humanidades, Lic. Walter Mazariegos, para reformar el procedimiento de baja de bienes contemplado en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros, Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a que el mismo se ha hecho engorroso, lo que provoca dificultad en el trámite de bajas. Al respecto el Consejo Superior Universitario, después de amplia discusión **ACUERDA: Instruir a la Dirección General Financiera, conformar una Comisión por medio de Acuerdo de Rectoría**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

para que presente una propuesta para reformar el Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros, Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para autorización de este Órgano de Decisión.

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1 Solicitud del Arquitecto Byron Alfredo Rabe Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, para que se designe un funcionario enlace de cada Unidad Administrativa y Académica de la Universidad para la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia -CCOST- dentro del proceso de Reforma Universitaria.

El Consejo Superior Universitario conoce el documento presentado por el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Arq. Byron Alfredo Rabe Rendón, que se refiere a las Unidades Administrativas y Académicas de la Universidad en las que ha sido posible el proceso de socialización de la Reforma Universitaria, y que evidencia el bajo porcentaje de cobertura que ha tenido la socialización de la Reforma Universitaria hasta el momento. Por tal razón propone que cada Unidad Administrativa y Académica designe un funcionario enlace con la Comisión para dar seguimiento a la realización de todas las actividades que se requieren. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Solicitar a las Autoridades de las Unidades Administrativas y Académicas, que designe a un funcionario enlace con la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST-, dentro del proceso de Reforma Universitaria, a efecto de darle celeridad al proceso que logre la referida Reforma. Tal designación debe realizarse dentro del término de 15 días de recibida la transcripción del presente Punto. 2) Establecer opciones de programación en un período de un mes, por medio de los funcionarios enlace nombrados, de tal forma que pueda hacerse la presentación de la metodología de la Reforma Universitaria en todas las unidades al inicio del próximo semestre.**

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Transc. CDCUSAM-1480-2015, del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, en la que solicita dispensa para nombrar Coordinadores de Área en la Carrera de Médico y Cirujano.

El Consejo Superior Universitario conoce la Transc. CDCUSAM-1480-2015, del Centro Universitario de San Marcos, en la que transcribe el Punto TERCERO: Asuntos Administrativos, Inciso 3.17 del Acta No. 30-2015 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 09 de noviembre de 2015, con relación a la solicitud de dispensa para nombrar Coordinadores de Área en la Carrera de Médico y Cirujano. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para nombrar Coordinadores de Área en la Carrera de Médico y Cirujano en el Centro Universitario de San Marcos.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

- 6.2 Oficio DGF 180A-2016, de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de modificación al Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta 16-2015, con relación al procedimiento para inscribir provisionalmente a estudiantes pendientes de grado académico y que desean iniciar estudios de postgrado.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DGF 180A-2016, de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de modificación al Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta 16-2015, con relación al procedimiento para inscribir provisionalmente a estudiantes pendientes de grado académico y que desean iniciar estudios de postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la modificación del Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta 16-2015, con relación al procedimiento para inscribir provisionalmente a estudiantes pendientes de grado académico y que desean iniciar estudios de postgrado.**

- 6.3 DICTAMEN DAJ No. 047-2016 (01), Proyecto Curricular de la Carrera de Trabajo Social en el grado de Licenciatura a ejecutarse en el Centro Universitario de Sololá –CUNSOL- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 047-2016 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Proyecto Curricular de la Carrera de Trabajo Social en el grado de Licenciatura a ejecutarse en el Centro Universitario de Sololá –CUNSOL- de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

ANTECEDENTES:

1. **El Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social**, en su referencia SA-276-2015 AC-211-2015 de fecha 21 de mayo del 2015, transcriben el Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No. 13-2015 de su sesión celebrada el 19 de mayo del 2015, en el cual acordó: *“...POR UNANIMIDAD: Autorizar la apertura de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social en el Centro Universitario de Sololá –CUNSOL- como una extensión de la Escuela de Trabajo Social Campus Central, para que pueda continuar con los trámites administrativos respectivos, debiendo tomar en cuenta en el marco académico, que esta Unidad realizará el monitoreo y evaluación curricular, coordinación académica, actualización curricular, perfiles y calidad docente, de manera sistemática, con base a lo establecido en el capítulo I, artículo 1, de la definición “La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala..”.*



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

2. **El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá –CUNSOL–**, en su Referencia CD.CUNSOL-014-2015 de fecha 4 de noviembre del 2015, transcribe el Punto SEXTO del Acta No. 05-2015 de su sesión celebrada el 4 de noviembre del 2015, en el que acordó: "6.1) *Aprobar la creación de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social a impartirse en el Centro Universitario de Sololá, en plan diario, basado en el documento de Propuesta Curricular presentado.* 6.2) *Instruir al Ingeniero M.S.c Héctor Rodolfo Fernández Cardona, Director del Centro Universitario de Sololá, para darle seguimiento a las gestiones de dictámenes correspondientes de la Dirección General de Docencia, de la Dirección General Financiera y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la USAC, a través de la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a la autorización por parte del Consejo Superior Universitario, según lo indicado en el Reglamento correspondiente.*"
3. **La Dirección General de Docencia**, en su Ref. –DAOC-OP-01-2016 de fecha 25 de enero de 2016, emitió "...*opinión favorable a la propuesta de diseño curricular de la carrera de LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL, para implementada en el Centro Universitario de Sololá –CUNSOL–.*"
4. **La Dirección General Financiera**, en su Dictamen DGF No. 19D-2016 de fecha 9 de marzo del año 2016, indicó: "... emite dictamen favorable para la apertura de la Carrera de Trabajo Social a impartirse en el Centro Universitario de Sololá a partir del año 2016, la cual se considera presentar con una proyección de 100 estudiantes y requiere una asignación inicial por la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Quetzales con 40/100 (Q.358,554.40), la cual se considera razonable y podría ser considerado para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de conformidad con lo establecido el artículo 127 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario...



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS:

Del estudio y análisis del expediente de mérito, se establece que la carrera de Trabajo Social a impartirse en el Centro Universitario de Sololá –CUNSOL-, fue aprobada por el Consejo Directivo de ese Centro Universitario en el Punto SEXTO del Acta No. 05-2015, de fecha 4 de noviembre del 2015, así como también cuenta con los dictámenes de la Dirección General de Docencia, Dirección General Financiera y Escuela de Trabajo Social, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refiere a que la administración en la Universidad es “descentralizada”, permitiendo que el Centro Universitario de Sololá, pueda impartir la carrera en mención, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario, es a ese Órgano de Dirección a quien le corresponde aprobar los currícula de estudios de las Unidades Académicas, por lo que, el proyecto curricular de la Carrera en Trabajo Social en el grado de Licenciatura, puede continuar con el trámite correspondiente, porque coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios.

Esta Dirección estima que el expediente de mérito, puede continuar con el trámite correspondiente a efecto de obtener la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y emite el siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

DICTAMEN:

Esta Dirección considera que el diseño curricular de la **carrera de Trabajo Social en el grado de licenciatura** a ejecutarse en el Centro Universitario de Sololá –CUNSOL-, puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, en virtud que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias y con los fines encomendados constitucionalmente, a esta Casa de Estudios, el que se presenta con una proyección de 100 estudiantes; así como también puede autorizar la asignación inicial presupuestaria para la apertura de la carrera relacionada, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 40/100 (Q.358.554.40)**, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General Financiera, contenido en el Dictamen DGF No. 19D-2016 de fecha 9 de marzo del 2016.

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Sololá –CUNSOL-, deben observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, los que no deben contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar el Diseño Curricular y la creación de la carrera de Trabajo Social en el grado de licenciatura a ejecutarse en el Centro Universitario de Sololá –CUNSOL-, a partir del año 2017. 2) Autorizar la asignación inicial presupuestaria para la apertura de la carrera relacionada, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 40/100 (Q.358.554.40), de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General Financiera, contenido en el Dictamen DGF No. 19D-2016 de fecha 9 de marzo del 2016. En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Sololá –CUNSOL-, deben observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, los que no deben contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3) Las Carreras que se impartan en los Centros Universitarios, deben cumplir con las normas de armonización vigentes, así como las Facultades deben dar seguimiento a las carreras que en ellas se imparten y que se inician en Centros Universitarios y Escuelas no Facultativas, con el objeto de apoyar los procesos académicos correspondientes.**

6.4

Solicitud del Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, para la aprobación de Proyectos Curriculares de Carreras en dicha Unidad Académica.

El Consejo superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, para la aprobación del Proyecto Curricular de la Carrera en dicha Unidad



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

Académica, misma que cuenta con el aval de la Dirección General de Docencia, la cual se detalla a continuación:

1. Readecuación Curricular del Profesorado en Expresión Artística con Énfasis en Educación Musical.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la Readecuación Curricular del Profesorado en Expresión Artística con Énfasis en Educación Musical.**

6.5 TITULARIDADES

6.5.1 Facultad de Ingeniería

6.5.1.1 Escuela de Ciencias y Sistemas

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto Primero, Inciso 1.2, Acta No. 27-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el día siete de julio de 2015, donde solicita la sanción de titularidad de los profesionales: Ingenieras (os) **Mirna Ivonne Aldana Larrazábal de Ramírez, William Samuel Guevara Orellana, Luis Fernando Espino Barrios, Moisés Eduardo Velásquez Oliva, William Estuardo Escobar Argueta, Marlon Francisco Orellana López, Miguel Ángel Cancinos Rendón, Manuel Haroldo Castillo Reyna, Edgar Rubén Sabán Raxón, Sergio Arnaldo Méndez Aguilar, Everest Darwin Medinilla Rodríguez**, con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesores titulares I, de la Escuela de Ciencias y Sistemas de la Facultad de Ingeniería a los siguientes profesionales: Ingenieros (as): Mirna Ivonne Aldana Larrazábal de Ramírez, William Samuel Guevara Orellana, Luis Fernando Espino Barrios, Moisés Eduardo Velásquez Oliva, William Estuardo Escobar Argueta, Marlon Francisco Orellana López, Miguel Ángel Cancinos Rendón, Manuel Haroldo Castillo Reyna, Edgar Rubén Sabán Raxón, Sergio Arnaldo Méndez Aguilar, Everest Darwin Medinilla Rodríguez.**

6.5.1.2 Escuela Regional de Ingeniería Sanitaria (ERIS)

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto Primero, Inciso 1.4, Acta No. 27-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el día siete de julio de 2015, donde solicita la sanción de titularidad de los profesionales: **Ing. Agr. Juan Carlos Fuentes Montepeque, e Ing. Civil Jeser Esau de Jesús Nij Patzán**, con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesores titulares I, de la Escuela Regional de Ingeniería Sanitaria (ERIS) de la Facultad de Ingeniería a los siguientes profesionales: Ing. Agr. Juan Carlos Fuentes Montepeque, e Ing. Civil Jeser Esau de Jesús Nij Patzán.**

6.5.1.3 Escuela de Ciencias

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto Primero, Inciso 1.6, Acta No. 27-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el día siete de julio de 2015, donde solicita la sanción de titularidad de las profesionales: **Ingenieras Tannia Magaly De León Morán y Adela María Marroquín González**, con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesores titulares I, de la Escuela de Ciencias de la Facultad de Ingeniería a las siguientes profesionales: Ingenieras Tannia Magaly De León Morán y Adela María Marroquín González.**

6.5.2 Centro Universitario de Occidente

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio S.A. No. 095-2016, Oficio S.A. No.102-2016, Oficio S.A. No. 103-2016 y Oficio S.A. No. 104-2016, emitidos por la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Occidente, que corresponden a la Transcripción del Punto SEPTIMO, Inciso 7.17 del Acta CD 1-2016, de sesión celebrada por Consejo Directivo el 20 de enero de 2016, donde solicita la sanción de titularidad de los profesionales: **Ing. Edgardo Alfredo Vásquez Gómez, Ing. Agr. Fernando Alfonso Montes Minera, Inga. Agr. Miriam Sofía Gómez Pérez, e Inga. Agr. Dafne Yamileth Camas Figueroa**, con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesores titulares I, del Centro Universitario de Occidente a los profesionales: Ing. Edgardo Alfredo Vásquez Gómez, Ing. Agr. Fernando Alfonso Montes Minera, Inga. Agr. Miriam Sofía Gómez Pérez, e Inga. Agr. Dafne Yamileth Camas Figueroa.**

6.5.3 Centro Universitario de Petén

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No. 10-2016, Ref.SLZ/C.D, emitido por la Secretaría del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, en el que



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

solicita sanción de titularidad de los profesionales: **Ing. Agr. Gabriel Amado Rosales Vásquez, Licda. Cynthia Amariny del Carmen Montoya Cano, MSc. Encarnación García Juárez, Lic. Luis Enrique Guzmán Obando, MSc. Silvia Lorenzo Zetino, Ing. Agr. Arturo Iván Martínez Torres, Ing. Agr. Jim Gamaliel Morán Ávila, Lic. Miguel Albertico Tesucún Gámez, Ing. Agr. Nery Aroldo Rivas Cuculista, Lic. Danny Alexander Escobar Heredia, Lic. Víctor René Ovando Chán, Licda. Lourdes Varinia Collado Villatoro, Licda. Deisy Lisbeth Rodríguez Max, Ing. Agr. Marco Antonio Martínez Cuestas**, con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesores titulares I, del Centro Universitario de Petén a los profesionales: Ing. Agr. Gabriel Amado Rosales Vásquez, Licda. Cynthia Amariny del Carmen Montoya Cano, MSc. Encarnación García Juárez, Lic. Luis Enrique Guzmán Obando, MSc. Silvia Lorenzo Zetino, Ing. Agr. Arturo Iván Martínez Torres, Ing. Agr. Jim Gamaliel Morán Ávila, Lic. Miguel Albertico Tesucún Gámez, Ing. Agr. Nery Aroldo Rivas Cuculista, Lic. Danny Alexander Escobar Heredia, Lic. Víctor René Ovando Chán, Licda. Lourdes Varinia Collado Villatoro, Licda. Deisy Lisbeth Rodríguez Max, Ing. Agr. Marco Antonio Martínez Cuestas.**

6.5.4 Facultad de Odontología

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. F.O.J.D. 436/2016, emitida por el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en la que solicita sanción de titularidad del profesional: **Ingeniero Fredy Alexander Contreras Castañaza**, con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesor titular I, de la Facultad de Odontología al Ingeniero Fredy Alexander Contreras Castañaza.**

6.6 DICTAMEN DAJ No. 011-2016 (03). Donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala de dos bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de San Felipe, Departamento de Retalhuleu, constituidos en 82,227.035 metros cuadrados, para que se construya con exclusividad un Centro Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 011-2016 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la Donación para la Universidad de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

San Carlos de Guatemala de dos bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de San Felipe, Departamento de Retalhuleu, constituidos en 82,227.035 metros cuadrados, para que se construya con exclusividad un Centro Universitario:

ANTECEDENTES

1. El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, Certifica el Acta de Reuniones del COMUDE Acta No. 3-2012, de fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, de la cual se extraen pasajes conducentes: "...Cuarto: Toma la palabra el Concejal Cuarto Municipal quien manifiesta que el día de hoy les quiere dar a conocer que existe la posibilidad que el centro Universitario de Retalhuleu exista en el municipio de san Felipe del departamento de Retalhuleu, con la posibilidad que este en la Finca Municipal San Cayetano con la condición que se done el terreno el cual consta de doscientos cuerdas y es por ello que se les toma en cuenta a los miembros del Comude para la consulta respectiva ya que lo que pretende el Concejo Municipal es determinar la opinión del Pueblo..." y "... Luego de varias intervenciones de los presidentes de los COCODES se llegan a los siguientes acuerdos: "En cuanto a la consulta realizada por el Concejo Municipal. El Comude en Pleno Acepta como buena la propuesta de donación de doscientos cuerdas de la finca Municipal San Cayetano a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la creación del Centro Universitario de Retalhuleu..."
2. El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, en Certifica el Punto Cuarto del Acta No. 078-2012, de fecha tres de diciembre del año dos mil doce, en el que se Acuerda: "...I. **Declarar disponible** para la donación hacia la Universidad de San Carlos de Guatemala, el inmueble de ciento setenta cuerdas de la finca Municipal San Cayetano, para que se construya con exclusividad un Centro Universitario. II. Solicitar e informar a la Universidad de San Carlos la presente Disponibilidad para que se realice el acercamiento respectivo que concluya con la Donación ..."
3. La Dirección de Asuntos Jurídicos, emite Opinión número 046-2014 (03) (Materia: Administrativos) de fecha 18 de septiembre de 2014, relacionada a la solicitud del Licenciado Jairo René Ramírez Rojas, miembro del Comité Pro Creación del Centro Universitario de Retalhuleu y Concejal Cuarto Municipal de la Villa de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, presentada al Señor Rector, para que indique acerca del procedimiento para efectuar Donación a esta Universidad, de 170 cuerdas de la Finca San Cayetano, Propiedad de la Municipalidad de San Felipe Retalhuleu, en la que se opinó que: "...se realice un estudio registral de la mencionada



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

finca, a fin de establecer si la misma se encuentra libre de anotaciones y gravámenes a efecto que se presente a la Universidad de San Carlos de Guatemala, una información completa acerca de la situación registral actual de la finca San Cayetano, así como que se realice la conversión respectiva de las 170 cuerdas a metros cuadrados y se indique si las ciento setenta cuerdas (metros cuadrados) se van a desmembrar de la finca matriz, cuya autorización debe quedar clara en Acuerdo del Concejo Municipal, y se le dé un valor estimado a la donación, indicándose que la misma se hará a título gratuito, se acredite la calidad o personería del Concejal Cuarto Jairo René Ramírez Rojas, a quien en el Acuerdo Municipal, se le debe autorizar para que suscriba la Escritura Pública correspondiente a la donación."

4. Con Oficio sin número de fecha 05 de marzo de 2015, suscrito por el Licenciado Cesar R. Monterroso, Asesor Jurídico, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, dirigido a la Licenciada Mirna Aracely Bojórquez Medina, Profesional de Vinculación y Creación de Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicó cuatro requisitos que debe de llevar el Acuerdo Municipal de Donación, siendo los siguientes: "...1. La extensión del terreno debe de mencionarse en metros cuadrados. 2. Debe de indicarse que la donación se hace a título gratuito. (artículo 1855 código civil.) 3. Debe de especificarse el compareciente para la firma de escrituras. (artículo 1860 Código Civil). 4. El plazo es preferible, no indicar tiempo por la razón de gestiones y financiamiento que esto conlleva..."
5. Según Providencia DAJ No. 118-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, enviada a la Licenciada Mirna Bojórquez Medina, Asesora Especifica, Creación Centros Universitarios Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se manifestó que previo a emitir el Dictamen Requerido debe de cumplir con lo siguiente: "...identificar el bien con datos registrales, indicar la cantidad exacta en metros cuadrados del bien inmueble que se dona, en virtud de la discrepancia que existe en el Acuerdo Municipal en el cual se indica que la medida del bien inmueble es de 170 cuerdas y lo que se muestra la fotocopia simple de la Escritura Pública y en el oficio que su persona le envió al Señor Rector figura la cantidad del mismo de 175.66 cuerdas..."
6. El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de la Villa de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, Certifica el Punto Séptimo del Acta No. 052-2015, de fecha diez de agosto del año dos mil quince, en el que se



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Acuerda: "...I. **APROBAR Y AUTORIZAR** la donación a título gratuito y con carácter de irrevocable hacia la Universidad de San Carlos de Guatemala, de un inmueble de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (82,227.035 m2.) fraccionado en dos desmembraciones la primera de CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (40,571.327 m2.) y la segunda CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (41,655.708 m2) a título gratuito, de la finca Municipal San Cayetano registrada bajo la finca número cuatro (4), folio veinte (20) del libro uno (1) del departamento de Retalhuleu del Segundo Registro de la Propiedad Inmueble Quetzaltenango Guatemala C.A, con las Colindancias Siguietes. AL NORTE: con finca matriz, AL SUR: con finca matriz, AL ORIENTE: con finca matriz; AL PONIENTE: con finca matriz. Con un costo estimado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,500,000.00) para que se construya con exclusividad un Centro Universitario. II. Facultar al Sindico Primero Municipal Gonzalo Alvarado Aguilar para que suscriba en nombre de la municipalidad las Escrituras Públicas de donación como representante de la misma..."

7. Con Oficio Ref.C.U.041-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 suscrito por la Licenciada Mirna Bojórquez de Grajeda, Asesora Específica de Creación de Centros Universitarios, Asesoría de Rectoría, USAC, dirigida a los Integrantes del Consejo Superior Universitario de esta Universidad, envía: "...la documentación respecto a la donación de terreno sobre el expediente de la Finca san Cayetano del municipio de San Felipe Retalhuleu, para la construcción del Centro Universitario de dicho departamento..."
8. El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con Providencia numero 1933-11-2015 de fecha 20 de enero de 2016, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, conocer y emitir dictamen respecto a la donación del terreno ubicado en la Finca San Cayetano del municipio de San Felipe Retalhuleu, para la construcción del Centro Universitario en dicho departamento.
9. El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, Certifica el Punto Tercero del Acta No. 026-2016, de fecha **dieciocho de abril** del año dos mil dieciséis, en el que se Acuerda: "...I. **APROBAR Y AUTORIZAR** la donación a título gratuito y con carácter de irrevocable hacia la Universidad de San Carlos de Guatemala, de un



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

inmueble de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (82,227.035 m²) fraccionados en dos desmembraciones la primera de CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (40,571.327 M².) Contenida en la Finca 4897 Folio 397 del Libro 90 E de Retalhuleu y la segunda CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (41,655.708 M²) contenida en la Finca 4899 Folio 399 del Libro 90E del Segundo Registro de la Propiedad Inmueble Quetzaltenango Guatemala C. A, con las medidas y colindancias que aparecen en la respectiva inscripción de registro Con un costo estimado de DOS MILLOMNES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.2,250.000.00) cada fracción haciendo un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,500,000.00) para que se construya con exclusividad un Centro Universitario. II. Facultar al Alcalde Municipal, Héctor Raúl De León García para que suscriba en nombre de la municipalidad las Escrituras Públicas de donación como representante de la misma. III. Que el presente Acuerdo surte sus efectos de forma inmediata, y con ello modifica y amplía el acuerdo contenido en el punto Séptimo del acta cincuenta y dos mil quince de fecha lunes diez de agosto del año dos mil quince, contenido en el libro de actas 1-2012. De sesiones del Concejo Municipal, del municipio de San Felipe del Departamento de Retalhuleu..."

Dentro del Expediente aparece fotocopia de la Razón de la Referencia de inscripción, del Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, Guatemala, de los 2 Bienes Inmuebles que están debidamente registrados y fotocopia de los planos de los mismos, asimismo fotocopia de las Escrituras Públicas y Primer Testimonio donde la Municipalidad desmembró para sí misma los dos Bienes Inmuebles.

CONSIDERACIONES LEGALES

El Código Civil establece:

Artículo 1855. La Donación entre vivos es un Contrato por medio del cual una persona transfiera a otra a título gratuito.

Artículo 1857. El Donatario puede aceptar en el momento de la donación o en acto separado. Si aceptare con posterioridad para que el contrato quede perfecto debe notificarse la aceptación al donante en forma autentica.

Artículo 1862. La Donación de bienes inmuebles debe otorgarse y aceptarse por escritura pública.

Artículo 1863. Toda Donación será estimada y si comprendiere todos o la mayor parte de los bienes deberán detallarse en el instrumento en el que se otorgue el contrato.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Artículo 1873. La revocación de la donación perjudica a tercero desde que se presentare al Registro la escritura, si se tratare de bienes inmuebles, y desde que se hiciere saber a los terceros o se publicare la revocación, si se tratare de otra clase de bienes.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Artículo 11. (Modificado por el punto Noveno del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 26-10-2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ...r) Aceptar o repudiar herencias legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas o administrativas cuando estas correspondan a un monte mayor a (500,000.00) quetzales.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente respectivo, así como de las normas aplicables al presente caso, se determina que la Municipalidad del municipio de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, tiene la intención de donar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos bienes inmuebles para que se construya con exclusividad un Centro Universitario.

Que según Certificación del Punto Tercero del Acta No. 026-2016, del Concejo Municipal del Municipio de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, el referido Concejo Acordó: "...I. **APROBAR Y AUTORIZAR** la donación a título gratuito y con carácter de irrevocable hacia la Universidad de San Carlos de Guatemala, de un inmueble de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (82,227.035 m²) fraccionados en dos desmembraciones la primera de CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (40,571.327 M².) Contendida en la Finca 4897 Folio 397 del Libro 90 E de Retalhuleu y la segunda CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (41,655.708 M²) contenida en la Finca 4899 Folio 399 del Libro 90E del Segundo Registro de la Propiedad Inmueble Quetzaltenango Guatemala C. A, con las medidas y colindancias que aparecen en la respectiva inscripción de registro Con un costo estimado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.2,250.000.00) cada fracción haciendo un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,500,000.00) para que se construya con exclusividad un Centro Universitario. II. Facultar al Alcalde Municipal, Héctor Raúl De León García para que suscriba en nombre de la municipalidad las Escrituras Públicas de donación como representante de la misma. III. Que el presente Acuerdo surte sus efectos de forma inmediata, y con ello modifica y amplia el acuerdo contenido en el punto Séptimo del acta cincuenta y dos mil quince de fecha lunes diez de agosto del año dos mil quince, contenido en el libro de actas 1-2013. De sesiones del Concejo Municipal, del municipio de San Felipe del Departamento de Retalhuleu..."



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

Por lo que al realizar la investigación y el análisis respectivo de los dos Bienes Inmuebles, se establece, que según certificaciones de inscripción del Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, Guatemala, se encuentran identificados mediante Finca 4897, Folio 397, Libro 90E de Retalhuleu, con medida de 40,571.327000 m² y Finca 4899, Folio 399, Libro 90E de Retalhuleu, con medida de 41,655.708000 m², los cuales fueron desmembrados de la Finca 4, Folio 20, Libro 1 de Retalhuleu y que son propiedad de la Municipalidad de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, mismos que se encuentran libres de gravámenes anotaciones y/o limitaciones que pueden afectar, con una extensión total de 82,227.035 metros cuadrados, documentación presentada para su inscripción el 8 de abril de 2016.

Con base en lo anterior y tomando en consideración lo establecido en los artículos 1855, 1857, 1862, 1863, 1873 del Código Civil y 11 literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta Dirección considera que el Honorable Consejo Superior Universitario puede aceptar la donación de los dos bienes inmuebles debidamente inscritos en el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, Guatemala anteriormente identificados.

DICTAMEN

El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien podrá Acordar la aceptación de la donación a título gratuito de los siguientes bienes inmuebles: 1) Área 40,571.327000 mts², registro: Finca 4897, Folio 397, Libro 90E, de Retalhuleu, con un valor estimado de (Q.2,250,000.00). 2) Área 41,655.708000 mts², registro: Finca 4899, Folio 399, Libro 90E, de Retalhuleu, con un valor estimado de (Q.2,250,000.00). Con una extensión total de 82,227.035 metros cuadrados de los dos bienes inmuebles inscritos en el Segundo Registro de la Propiedad Quetzaltenango, con un valor estimado total de Q. 4, 500,000.00; aceptada la Donación, el Consejo Superior Universitario con base en el Punto Tercero del Acta No. 026-2016, del Concejo Municipal del Municipio de San Felipe del Departamento de Retalhuleu, de fecha 18 de abril de 2016, puede instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de donación a título gratuito y con carácter de irrevocable, que pasara a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo, cumplir con las obligaciones posteriores correspondientes.

La resolución del Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Concejo Municipal, del municipio de San Felipe del Departamento de Retalhuleu. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Previo a pronunciarse sobre la aceptación de la donación, que la Dirección General de Administración y Coordinadora General de Planificación, emitan dictamen conjunto con relación al uso que pueda dársele al bien inmueble ofrecido en donación de acuerdo a las necesidades académicas y de proyección de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

- 6.7 Referencia CED-42-2016, del Centro Universitario de Sur Oriente, en la que solicita dispensa para la contratación de la Licda. Helen Matilde Guerra Recinos como Jefa del Departamento de Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario e información rendida al respecto por la Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia CED-42-2016, y del Centro Universitario de Sur Oriente, en la que solicita dispensa para la contratación de la Licda. Helen Matilde Guerra Recinos como Jefa del Departamento de Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario e información rendida al respecto por la Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para la contratación de la Licenciada Helen Matilde Guerra Recinos como Jefa del Departamento de Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario en el Centro Universitario de Sur Oriente.**

- 6.8 Referencia CED-32-2016, del Centro Universitario de Sur Oriente, en la que solicita dispensa para contratar Coordinadores de Carrera, debido a que no cuentan con profesores titulares.

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia CED-32-2016, del Centro Universitario de Sur Oriente, en la que solicita dispensa para contratar Coordinadores de Carrera, debido a que no cuentan con profesores titulares. Al respecto. El Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para contratar Coordinadores de Carrera en el Centro Universitario de Sur Oriente, por no contar con profesores titulares.**

- 6.9 DICTAMEN DAJ No. 011-2016 (02). Modificaciones al Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 011-2016 (02), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a las Modificaciones al Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

ANTECEDENTES:

- El Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en el Punto Sexto, del Acta No. 14-2014 en su sesión celebrada con fecha 19 de septiembre del 2014, acordó la Resolución No. 230-2014, "...2º. Aprobar las reformas al Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Jutiapa, las cuales se consideran necesarias para regular las actividades



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

académicas que se desarrollan en las diferentes carreras que se imparten en esta Unidad Académica...”

- Con la Providencia No. 2101-11-2014 y expediente 2014-893, con fecha 15 de enero del 2015 de la Secretaría General, fue trasladado el Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala a esta Dirección para emitir el dictamen correspondiente.
- Con la Providencia DAJ No. 009-2015 de esta Dirección, se solicitó al referido Centro Universitario, ampliara la información contenida en el Normativo de mérito. Así mismo en la Opinión DAJ No. 004-2015 de esta Dirección indicó que debían realizar modificaciones al normativo.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 11. El Consejo superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

“b) ...Los Normativos Específicos de las Facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las Juntas Directivas o Consejo Directivos de cada unidad;...De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario.”

El Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la USAC, establece:

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Directivo:

...

16.8 Aprobar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los programas académicos.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

De la lectura y análisis de las modificaciones presentadas del Normativo de Evaluación y Promoción estudiante del Centro Universitario de Jutiapa, se determina que fue aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa, en el Punto Sexto, del Acta No. 14-2014 de fecha 19 de septiembre del 2014. El que consta de 58 artículos y al cual se le han realizado las modificaciones que esta Dirección sugirió en su oportunidad.

Las modificaciones realizadas al Normativo relacionado, de acuerdo a lo manifestado por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Jutiapa, son para mejorar aspectos técnicos en cuanto a terminología, redacción y ortografía, y porque el normativo en muchas de sus disposiciones no se ajusta a las situaciones que han ocurrido en ese Centro.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos después del estudio y análisis de la propuesta presentada, consistente en modificar el “**Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Jutiapa**”, emite Dictamen favorable, en virtud que, en el aspecto legal, las modificaciones no contravienen las normas universitarias, considerándose procedentes las mismas y de beneficio para la Unidad Académica y sus estudiantes y por haber sido aprobado por el Consejo Directivo, en el Punto Sexto, del Acta 14-2014 de fecha 19 de septiembre del 2014;



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

por lo que puede ser trasladado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala para su conocimiento. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Manifestar su conformidad con las modificaciones realizadas al Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Jutiapa.**

6.10 **DICTAMEN No. 006-2016 (09), Solicitud planteada ante el Consejo Superior Universitario para que otorgue Dispensa para Inscripción Extemporánea correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 presentada por la Licenciada Thelma Judith Mayen García. Expediente Número 2015-764. Correlativos Jurídico 2083-2015 y 198-2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. 006-2016 (09), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud planteada ante el Consejo Superior Universitario para que otorgue Dispensa para Inscripción Extemporánea correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 presentada por la Licenciada Thelma Judith Mayen García. Expediente Número 2015-764. Correlativos Jurídico 2083-2015 y 198-2016:

ANTECEDENTES:

- 1.- **En el segundo semestre del año 2013**, la Licenciada Thelma Judith Mayen García inicia sus estudios en la Maestría en Historia del Arte, en la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base en el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2.- **Durante el período 2013, 2014 y 2015**, la interesada cursó la Maestría en Historia del Arte en la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal y como consta en folio 6 del expediente de mérito, sin contar con el requisito de inscripción en la Maestría.
- 3.- **El 25 de septiembre del año 2014** la Licenciada Thelma Judith Mayen García, obtuvo el Título que la acredita como Licenciada en Historia, en la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos meses después del plazo autorizado para cumplir con el requisito de su graduación (folio 26).
- 4.- **El 21 de noviembre del año 2014**, la interesada interpone Recurso de Apelación ante la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística, en virtud de la negativa de inscripción extemporánea de los ciclos 2013, 2014 y 2015.
- 5.- **El 29 de septiembre del año 2015**, la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística, acuerda declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto, referente a solicitud de inscripción extemporánea presentada por la Licenciada Thelma Judith Mayen García.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

**Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016**

- 6.- **El 05 de noviembre del año 2015**, la interesada presenta su solicitud de dispensa de inscripción extemporánea ante el Consejo Superior Universitario, manifestando que solicita se le autorice la inscripción en la Maestría en Historia del Arte de la Escuela de Historia correspondiente a 2013, 2014 y 2015 en virtud que el Departamento de Registro y Estadística no le ha permitido inscribirse debido a que se graduó de Licenciatura el 25 de septiembre del año 2014 en la misma Escuela.
- 7.- **El 19 de noviembre del año 2015** con Providencia No.1786-11-2015 de Secretaría General, se recibe el expediente de mérito en la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir dictamen.
- 8.- **El 03 de febrero del año 2016**, mediante Providencia No.DAJ 011-2016 se solicita a la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envíen Certificación de cursos aprobados por la profesional Thelma Judith Mayen García de la Maestría en Historia del Arte e informen si inició la Maestría apegada al artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 9.- **El 08 de febrero del año 2016** ingresa a esta Dirección el Oficio D-No.05/2016 procedente de la Escuela de Historia, en el cual informan que el proceso de graduación de la Licenciada Thelma Judith Mayen García sufrió atraso por el fallecimiento del revisor de tesis nombrado Licenciado Gabriel Efraín Morales Castellanos, atraso imputable a un factor externo, no imputable a la estudiante y que retardo el proceso de graduación, adjuntando certificaciones de cursos aprobados por la interesada.

Fundamento Legal:

ARTÍCULO 24 LITERAL H DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "El Consejo Superior Universitario, además de cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes"...Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos"

ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LITERAL T:" El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes Atribuciones Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras Autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas".

ARTÍCULO 63 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "Los estudios de postgrado son aquellos que se programan y realizan en las Facultades, Institutos, Centros y demás Unidades Académicas....las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, **podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año**, para



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplen con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción..."(El resaltado es nuestro)

ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL: "Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo".

Análisis del caso:

En el presente caso se ha establecido que la interesada con base en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se inscribió provisionalmente en la Maestría en Historia del Arte de la cual aprobó la totalidad de los cursos tal y como consta en Certificación de cursos aprobados, expedida por el Director del Departamento de Postgrado de la Escuela de Historia y la Secretaría Académica.

Derivado del fallecimiento de su revisor de tesis de Licenciatura, la interesada obtuvo su título como Licenciada en Historia hasta el 25 de septiembre del año 2014, dos meses después del plazo legalmente establecido para cumplir con el requisito de su graduación, situación no imputable a ella.

Sin embargo, la interesada en aquel momento no regularizó su situación continuando dicha Maestría sin estar inscrita y el Departamento de Postgrado de la Escuela de Historia se lo permitió, siendo responsabilidad de ambas partes que a la fecha la interesada no se encuentre legalmente inscrita.

Dictamen:

1.- El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

2.- El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **Autorizar la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015** solicitada por la Licenciada **Thelma Judith Mayen García**, en virtud que la obtención del título que la acredita como Licenciada en Historia se atrasó por el fallecimiento de uno de sus revisores de tesis nombrado, tal y como consta en Oficio OFIC.D-No.05/2016 emitido por la Secretaría Académica de la Escuela de Historia, situación que provocó que la interesada obtuviera dicho título hasta el 25 de septiembre del año 2014, dos meses después del plazo legalmente establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, situación no imputable a la interesada.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, solicitada por la Licenciada Thelma Judith Mayen García, en virtud que la obtención del título que la acredita como Licenciada en Historia se atrasó por el fallecimiento de uno de sus revisores de tesis nombrado, tal y como consta en Oficio OFIC.D-**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

No.05/2016 emitido por la Secretaría Académica de la Escuela de Historia, situación que provocó que la interesada obtuviera dicho título hasta el 25 de septiembre del año 2014, dos meses después del plazo legalmente establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, situación no imputable a la interesada. 2) Notifíquese.

6.11 DICTAMEN No. DAJ 007-2016 (09), Lizbeth Consuelo Estrada España, con carné 201021536, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita se autorice quinta Asignación del Curso de Unidad Didáctica de Física en la referida Facultad. (Correlativo 239-2016).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 007-2016 (09), de la Dirección de Asuntos Jurídicos. La Señorita Lizbeth Consuelo Estrada España, con carné 201021536, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita se autorice quinta Asignación del Curso de Unidad Didáctica de Física en la referida Facultad. (Correlativo 239-2016):

ANTECEDENTES

1. En Oficio JD-AEPJ-II-0015/2016 de fecha 21 de enero de 2016, el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le indica a Lizbeth Consuelo Estrada España, la solicitud de una quinta asignación para el ciclo 2016, la debe dirigir al Consejo Superior Universitario.
2. En documento de fecha 23 de enero de 2016, Lizbeth Consuelo Estrada España con carné No. 201021536, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una nueva oportunidad de asignación del curso Unidad Didáctica de Física, debido que agoto todas las oportunidades que regula el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Providencia No. 176-02-2016, de fecha 11 de febrero de 2016, del Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita que se conozca y se emita dictamen con relación a la petición de Lizbeth Consuelo Estrada.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Artículo 82. Párrafo tercero regula: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). Asignación: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos..."

Artículo 29. "En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas".

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente conformado por la solicitud presentada por Lizbeth Consuelo Estrada España con carné No. 201021536, estudiante de la Facultad de Ciencias Medicas y la normativa aplicable, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

1. El Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Medicas de la Facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le indica a Lizbeth Consuelo Estrada España que la solicitud de una quinta asignación para el ciclo 2016, la debe dirigir al Consejo Superior Universitario.
2. Que Lizbeth Consuelo Estrada España solicita al Consejo Superior Universitario la aprobación de la quinta asignación del curso Unidad Didáctica de Física ya que es la única unidad que le falta aprobar para pasar al segundo año de Medicina; que al momento de querer realizar la asignación, se le informó que ya no podía hacerlo por la cantidad de asignaciones que tenía en esa unidad cosa que no era de su conocimiento.
3. Es importante hacer la observación que el texto del artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su parte conducente, regula: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos..." el texto subrayado es propio, para mejor comprensión.

4. Que el acto administrativo de asignación de cursos no es discrecional sino es un acto reglado regulado en el ordenamiento jurídico administrativo, señalando el procedimiento, los requisitos y el sentido de la resolución; en tal sentido existe una norma imperativa que no admite conceder una quinta asignación de cursos.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por Lizbeth Consuelo Estrada España con carné No. 201021536, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le otorgue **una quinta oportunidad de asignación de cursos** conforme a lo de lo establecido en el Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011) Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la citada norma regula en forma clara y expresa que "...Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura..."
- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) y a Lizbeth Consuelo Estrada España con carné No. 201021536, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por Lizbeth Consuelo Estrada España con carné No. 201021536, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le otorgue una quinta oportunidad de asignación de cursos conforme a lo de lo establecido en el Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011) Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la citada norma regula en forma clara y expresa que "...Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura...". 2) Notifíquese.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

6.12

DICTAMEN No. DAJ- 009-2016 (09), Edick Adolfo Chacón Gómez, con carné No. 201010427 estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita se le autorice una quinta Asignación del Curso de Anatomía Humana en la referida Facultad. (Correlativo 162-2016).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ- 009-2016 (09), de la Dirección de Asuntos Jurídicos. El Señor Edick Adolfo Chacón Gómez, con carné No. 201010427 estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita se le autorice una quinta Asignación del Curso de Anatomía Humana en la referida Facultad. (Correlativo 162-2016):

ANTECEDENTES

1. En Oficio JD-AEPJ-II-005/2016 de fecha de enero de 2016, el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le indica a Edick Adolfo Chacón Gómez, que en atención a la solicitud de una quinta asignación, la solicitud la debe dirigir al Consejo Superior Universitario.
2. El documento de fecha 12 de enero de 2016, Edick Adolfo Chacón Gómez con carné No. 201010427, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una nueva oportunidad de asignación del curso Anatomía Humana, debido que agoto todas las oportunidades que regula el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita dictamen con relación a la solicitud de Edick Adolfo Chacón Gómez.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. Párrafo tercero regula: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). Asignación: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...".

Artículo 29. "En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas".

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente conformado por la solicitud presentada por Edick Adolfo Chacón Gómez, con carné No. 201010427 estudiante de la Facultad de Ciencias Medicas y la normativa aplicable, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

1. Que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Medicas de la Facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le indicó a Edick Adolfo Chacón Gómez, que la solicitud la dirigiera al Consejo Superior Universitario.
2. El estudiante Edick Adolfo Chacón Gómez, argumenta que se ha visto en la necesidad de trabajar como maestro para pagar sus estudios y mantener a su abuela, y que le afecto la muerte de su abuelo Martin Chacón Puluc y de su señora madre Lidia Candelaria Chacón Gómez quienes fallecieron en el año 2010.

Manifiesta que agoto las oportunidades de asignación de curso que regula el Reglamento General de Evaluación y Promoción de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que solicita una oportunidad más para asignarse el curso de Anatomía Humana.

3. Es importante hacer la observación que el texto del artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su parte conducente, regula: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos..." el texto resaltado con subrayado es propio.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

4. Que el acto administrativo de asignación de cursos no es discrecional sino es un acto reglado regulado en el ordenamiento jurídico administrativo, señalando el procedimiento, los requisitos y el sentido de la resolución; en tal sentido existe una norma imperante que no admite conceder una quinta asignación de cursos.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por Edick Adolfo Chacón Gómez, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le otorgue **una oportunidad más de asignación de cursos** de las establecidas en el Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011) Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la citada norma regula en forma clara y expresa que "... Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura..."
- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) y a Edick Adolfo Chacón Gómez, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por Edick Adolfo Chacón Gómez, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le otorgue una oportunidad más de asignación de cursos de las establecidas en el Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011) Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la citada norma regula en forma clara y expresa que "... Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura..."**. 2) Notifíquese.

6.13

DICTAMEN No. DAJ- 008-2016 (09), El Licenciado José Gerardo Martínez solicita inscripción extemporánea correspondiente al ciclo académico 2015 en la Maestría de Derecho Constitucional. (Correlativo 298-2016).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ- 008-2016 (09), de la Dirección de Asuntos Jurídicos. El Licenciado José Gerardo Martínez solicita inscripción extemporánea correspondiente al ciclo académico 2015 en la Maestría de Derecho Constitucional. (Correlativo 298-2016).

ANTECEDENTES

El 09 de febrero de 2016, el Licenciado José Gerardo Martínez presenta memorial solicitando dispensa para la inscripción extemporánea en la Secretaría del Consejo Superior Universitario.

Providencia No. 247-01-2016, de fecha 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se solicita que se conozca y se emita dictamen con relación a la solicitud de dispensa para la inscripción extemporánea correspondiente al ciclo académico 2015, del Licenciado José Gerardo Martínez en la Maestría de Derecho Constitucional en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. Párrafo tercero regula: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. "...Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 63; Literal a). Para estudios de postgrado, en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado por las Universidades legalmente autorizadas...Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. **Este plazo es improrrogable sin excepción.** El texto con negrilla es propio, para una mejor comprensión.

Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Artículo 30. “La inscripción sólo podrá obtenerse en las fechas señaladas por los períodos reglamentarios...”

Artículo 31. Inscripción extraordinaria. Procederán las solicitudes de inscripción extraordinaria que se declaren justificadas y que se presenten dentro de los diez días posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria.

Artículo 47. Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis de la solicitud del Licenciado José Gerardo Martínez, al Consejo Superior Universitario que le sea otorgada la dispensa para la inscripción extemporánea correspondiente al ciclo académico 2015, y la normativa aplicable se establece:

1. Que José Gerardo Martínez en el Ciclo 2014, recibió los cursos de la Maestría en Derecho Constitucional en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sin llenar el requisito de poseer el Título que lo acredita como profesional.
2. En el ciclo académico 2015, José Gerardo Martínez nuevamente recibió los cursos del 3er. y 4to. Semestre de la Maestría en Derecho Constitucional, sin ser graduado; y la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, no dio cumplimiento a las normas universitarias referente a exigir al interesado que presentará el Título Académico que lo acreditaba como profesional para continuar y finalizar estudios de Postgrado.
3. José Gerardo Martínez , acredita con copia simple de Certificación de Graduación de Licenciatura del Acta No. 540-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, en la que se hace constar que sostuvo Examen Publico de Tesis, confiriéndose el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
4. Que el día 20 de noviembre de 2015 fue aceptada su inscripción extemporánea correspondiente al ciclo académico 2014 y ese mismo día el Departamento de Registro y Estadística denegó la solicitud para la inscripción extemporánea al ciclo académico 2015.
5. El 03 de febrero de 2016, fue notificado de la resolución de la Comisión de Apelación mediante la cual se declaro sin lugar el Recurso de Apelación.
6. El interesado presenta memorial el 09 de febrero del año en curso, solicitando al Consejo Superior Universitario, dispensa para inscripción extemporánea.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

7. Que el proceso administrativo se rige a los principios de legalidad y Juricidad, en tal sentido el acto administrativo para que sea válido y perfecto debe estar apegado a derecho.
8. Es importante hacer la observación que el texto del artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su parte conducente, regula que la Unidad Académica con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados. Este plazo es improrrogable sin excepción. El texto subrayado es propio, para mejor comprensión.
9. Que el principio de Juricidad establece que los órganos administrativos al resolver deben de hacerlo basados en la ley y no pueden hacerlo más allá de las facultades que le confiere la norma. "La administración pública solo puede hacer lo que la ley le permite."

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por Licenciado José Gerardo Martínez, estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se le autorice la inscripción extemporánea en el Departamento de Registro de Estadística de la Universidad; en virtud que el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que no posean el grado de Licenciado o su equivalente en el momento de su inscripción en estudios de postgrado. Este plazo es improrrogable sin excepción

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) A la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; b) y al Licenciado José Gerardo Martínez, estudiante de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por Licenciado José Gerardo Martínez, estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se le autorice la inscripción extemporánea en el Departamento de Registro de Estadística de la Universidad; en virtud que el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que las Unidades Académicas podrán autorizar una inscripción provisional hasta por un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción. 2) Notifíquese.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

- 6.14 Oficio CD-OF-28-2016 del Centro Universitario de Noroccidente en el que solicita ampliación del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 24-2015 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 14 de octubre de 2015, se incluya al Coordinador del Bufete Popular de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio CD-OF-28-2016 del Centro Universitario de Noroccidente en el que solicita ampliación del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 24-2015 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 14 de octubre de 2015, se incluya al Coordinador del Bufete Popular de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Incluir dentro de la dispensa otorgada en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 24-2015, al Coordinador del Bufete Popular de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Noroccidente.**

- 6.15 Transcripción del Punto Sexto del Acta No. 1-2016, de la sesión celebrada por el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario, el 9 de marzo de 2016. Referencia CAS 004-2016 con relación a la solicitud de año Sabático del Lic. Marco Antonio de Jesús García Enríquez, Profesor Titular de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia CAS 004-2016 en la que Transcribe el Punto Sexto del Acta No. 1-2016, de la sesión celebrada por el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario, el 9 de marzo de 2016, con relación a la solicitud de año Sabático del Lic. Marco Antonio de Jesús García Enríquez, Profesor Titular de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la solicitud de año Sabático del Lic. Marco Antonio de Jesús García Enríquez, Profesor Titular de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

- 6.16 Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Representante del Colegio de Humanidades, solicita revisión del Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta 08-2016, de la sesión celebrada el 04 de mayo de 2016 por el Consejo Superior Universitario, con relación a la Exoneración de multas por entrega tardía de libros a la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

El Consejo Superior Universitario entra a considerar lo expuesto por el Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Representante del Colegio de Humanidades, referente a la solicitud de revisión del Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta 08-2016, de la sesión celebrada el 04 de mayo de 2016 por el Consejo Superior Universitario, con relación a la Exoneración de multas por entrega tardía de libros a la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Dejar en suspenso, en tanto se recaban otros elementos para resolver, lo acordado en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No. 08-2016 de la sesión celebrada el 04 de mayo de 2016. 2) Solicitar dictamen conjunto con Auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sobre los siguientes aspectos: a) Si el Consejo Superior Universitario incurre en responsabilidad al disponer la exoneración de multas o bien su rebaja al máximo y cuál será el criterio que se debería aplicar. b) Solicitar a Auditoría Interna informar sobre los criterios que se utilizaron para aplicar las multas.**

6.17

Nombramiento de la Bachiller Ana Maite Presa Soto, como Auxiliar de Cátedra II, por haber ganado concurso de oposición de la plaza No. 17 de la Escuela de Química Farmacéutica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce lo planteado por el Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con relación al Nombramiento de la Bachiller Ana Maite Presa Soto, como Auxiliar de Cátedra II, por haber ganado concurso de oposición de la plaza No. 17 de la Escuela de Química Farmacéutica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Instruir a la División de Recursos Humanos para que autorice el nombramiento de la bachiller Ana Maite Presa Soto, como Auxiliar de Cátedra II, por haber ganado concurso de oposición de la plaza No. 17 de la Escuela de Química Farmacéutica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, debido a que se debe respetar el principio de jerarquía de las normas universitarias que prevalece en nuestro ordenamiento jurídico. 2) Requerir a la División de Administración de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitan un dictamen conjunto sobre la normativa que rige este tipo de contrataciones en la Universidad, y en relación a la solicitud para que se respete el Artículo 13 del Reglamento del Personal Académico fuera de carrera, a efecto que las autoridades nominadoras cuenten con las disposiciones pertinentes a observar en todos los casos similares, para ser conocido por el Consejo en una sesión posterior.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Propuesta Política de Transparencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista el quinto borrador del documento denominado política de Transparencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entregado por el Arq. Byron Alfredo Rabe Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, a efecto de que los Miembros del Consejo, formulen sus sugerencias al mismo. En relación con el documento que contiene la propuesta la Ingeniera Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, manifestó que el mismo se encuentra bien estructurado y el Ing. Mario Antonio Godínez López, sugirió que al mismo se agregue el numeral 2.5 que contenga las acciones estratégicas y los criterios homologados en relación con el tema. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a los Señores Miembros del Consejo Superior Universitario, para que hagan llegar sus sugerencias en relación al documento y ser tratado en una próxima sesión.**

7.2 DICTAMEN DAJ No. 003-2016 (13). Aplicación en la Universidad de San Carlos de Guatemala de la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 003-2016 (13) de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a Aplicación en la Universidad de San Carlos de Guatemala de la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala:

ANTECEDENTE

El Sindicato de Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de escrito del 26 de enero de 2016, dirigido al Consejo Superior Universitario, solicita se aplique en la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto de exonerar a los trabajadores de la tercera edad del pago y presentación del boleto de ornato.

CONSIDERACIONES LEGALES

LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

ARTICULO 2. Interpretación. La presente ley deberá interpretarse siempre en interés de las personas de la tercera edad, de acuerdo a los principios que la misma establece como ley de Orden Público, por consiguiente tiene prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad.

ARTICULO 3. Definición. Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.

ARTICULO 4. Beneficiarios. Todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios de la presente ley, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, sin distinciones de ninguna naturaleza, por credo político o religioso, etnia o condición social.

ARTICULO 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que establece la presente ley protegen y serán aplicadas a todas las personas de la tercera edad, en todo el territorio nacional de la República de Guatemala.

ARTICULO 30. Las personas de la tercera edad gozarán de un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico, de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales, cuando comprueben por medio de estudios socioeconómicos que éstos los cubren con su propio peculio, y además gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Recreación gratuita, en los Centros del Estado. Quedan obligados los Centros de Recreación del Estado a permitir el ingreso en forma gratuita a los ancianos.
- b) Establecer convenios con la iniciativa privada a efecto que los ancianos gocen de descuentos especiales en un 25% en compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos, así como a los artículos de la canasta básica.
- c) El pago del transporte municipal y el boleto de ornato, será exonerado totalmente para los ancianos.
- d) Se establece como prestación social a los ancianos, la facilitación gratuita del transporte colectivo.
- e) Los ancianos tendrán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante las dependencias del Estado, entidades autónomas y descentralizadas así como las del sector privado.

LEY DE ARBITRIO DE ORNATO MUNICIPAL

ARTICULO 2. Están obligadas al pago del arbitrio de ornato, todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal y que se encuentren comprendidas entre los 18 y los 65 años de edad. Se incluyen dentro de esta obligación, los menores de 18 años que, de conformidad con el Código de Trabajo, tengan autorización para trabajar.

ARTICULO 13. Están exentos del pago del boleto de ornato, las siguientes personas: a) Los mayores de 65 años de edad; b) Las personas que adolezcan de enfermedad física o mental que les impida trabajar y que no obtengan ingreso alguno; c) Las personas jubiladas por el Estado, las municipalidades, entidades autónomas y entidades de la iniciativa privada. d) Quienes obtengan ingresos mensuales hasta por Q.300.00 quetzales.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Del análisis de la solicitud la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. Que teniendo en cuenta que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico, complementada por la jurisprudencia, y nunca contrariada por la costumbre puesto que la misma regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, además de la imposibilidad de alegar ignorancia a la ley, resulta



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

- necesario tomar en consideración lo dispuesto por la relacionada con las personas de la tercera edad.
2. Que el precepto normativo que exime al adulto de la tercera edad al pago del boleto de ornato y que resulta constituirse en ley, opera indefectiblemente en el ámbito laboral de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad se estatuye que este grupo comprendido por cualquier persona que tenga 60 o más años de edad, debe beneficiarse de las políticas focalizadas que comprenden la referida ley a fin de mejorar sus condiciones de vida.
 3. Aunado a lo anterior, y si bien existe legislación específica en el tema del arbitrio de ornato, contenida en la Ley del Arbitrio de Ornato Municipal Decreto 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, y que regula la exoneración del pago del referido arbitrio a partir de los 65 años, tomando en cuenta que la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad resulta ser una ley de orden público, tal y como lo estatuye el texto legal comprendido en el artículo 2 del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, entendido doctrinariamente este concepto como un deber general de los súbditos a no perturbar la cosa pública del que se desprende que una cuestión es de orden público cuando responde a un interés general por oposición a la cuestión de orden privado, en la cual sólo juega un interés particular, se concluye que su acatamiento garantiza principios comprometidos con el bienestar general, puesto que estos están orientados a la defensa y conservación de la organización social establecida. Lo anterior deriva en que al momento de interpretar la ley calificada como de orden público, ésta tenga prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad. Por tal razón, se considera que no existe oposición entre la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad y la Ley del Arbitrio de Ornato Municipal dado que ambas consideran la exoneración del pago del arbitrio municipal para las personas de la tercera edad o ancianos, puesto que la definición legal de personas de la tercera edad o ancianos resulta ser aquella persona que tenga 60 o más años de edad; más aún, siendo un beneficio específico para personas de la tercera edad o ancianos el gozar de esta exoneración, debe aplicarse la norma que tiene prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad, es decir que afecta o beneficia a las personas de la tercera edad.
 4. Por lo tanto, el Consejo Superior Universitario puede acordar que se aplique en la Universidad de San Carlos de Guatemala la normativa relativa al adulto de la tercera edad, no eximiendo del pago del boleto de ornato a los trabajadores que alcancen la tercera edad, sino que se omita requerir a dichos trabajadores la presentación del boleto de ornato en las tesorerías de las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, pues si bien no está



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

comprendido dentro de las funciones y atribuciones del Consejo superior Universitario el otorgar exenciones o exoneraciones al pago de los arbitrios como el de ornato, si puede, al tenor de lo estipulado en los cuerpos normativos precitados, acordar que se deje de requerir a las personas de 60 o más años de edad, la presentación del boleto de ornato en las tesorerías de las Unidades Académicas que conforman la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De acuerdo con el análisis realizado y en consideración de las leyes nacionales aplicables al caso concreto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los siguientes términos:

DICTÁMEN

Del estudio de la normativa vigente en Guatemala, atendiendo que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico, el Consejo Superior Universitario puede acordar que se aplique la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido que se deje de requerir a los trabajadores de 60 o más años de edad, la presentación del boleto de ornato en las tesorerías de las distintas Unidades Académicas de esta Universidad. Al respecto el Consejo Superior **ACUERDA: Hacer del conocimiento de las tesorerías de las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, que de conformidad con las disposiciones del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, no deben requerir la presentación del boleto de ornato a los trabajadores de 60 ó más años de edad.**

7.3 **Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Kanasawa, Japón.**

El Consejo Superior Universitario conoce la Providencia CGC No. 129-11-15, de la Coordinadora General de Cooperación, del dieciséis de noviembre de dos mil quince, con relación al Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Kanasawa, Japón. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Kanasawa, Japón. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.4 **Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Quindío, Colombia.**

El Consejo Superior Universitario conoce la Providencia CGC No. 127-11-15, de la Coordinadora General de Cooperación, del 10 de octubre de dos mil quince, con relación al Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Quindío, Colombia. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Quindío, Colombia. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.5 Ingeniera Lesbia Magalí Herrera López, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería, solicita dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración del Segundo Congreso Iberoamericano de Instrumentación y Ciencia Aplicada, a realizarse en el Paraninfo Universitario, el 26 de octubre de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce la Transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 14-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el día diecisiete de mayo de 2016, en la que solicita dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración del Segundo Congreso Iberoamericano de Instrumentación y Ciencia Aplicada, a realizarse en el Paraninfo Universitario, el 26 de octubre de 2016. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un Vino de Honor en la inauguración del Segundo Congreso Iberoamericano de Instrumentación y Ciencia Aplicada, a realizarse en el Paraninfo Universitario, el 26 de octubre de 2016.**

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

No hay documentos.

NOVENO IMPUGNACIONES:

9.1 DICTAMEN DAJ No. 066-2015 (04). Recurso de Apelación interpuesto por los Estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz, en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1.3 del Acta 14-2015, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 14 de abril de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 066-2015 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por los Estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz, en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1.3 del Acta 14-2015, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 14 de abril de 2015:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

ANTECEDENTES

- En Providencias No. 948-06-2015, de fecha 17 de junio de 2015, enviada por el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual solicita que se conozca y se emita dictamen con relación al Recurso de Apelación interpuesto por los Estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz, en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1.3 del Acta No. 14-2015, de sesión celebrada por la Junta Directiva de Ingeniería, el 14 de abril de 2015.
- Copia del Punto SEXTO, Inciso 6.9, del Acta 12-2015 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 24 de marzo de 2015, en la cual se recibió transcripción del Acta Administrativa No. 690 de fecha 16 de febrero de 2015 presentada por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, Secretario Académico de la referida Facultad. De lo antes expuesto Junta Directiva ACUERDA: " Correr audiencia presencial y por escrito a los estudiantes : Katerine Celeste de Paz Callejas, carné 2013-14090 y Brian Raphael Conde Ortiz 2013-13719 para la próxima sesión de Junta Directiva, de la cual les será confirmada la fecha por el Secretario Académico de la Facultad."
- Según Punto DECIMO SEGUNDO, Inciso 12.1, del Acta 18-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 12 de mayo de 2015; donde se conoció el Recurso de Apelación planteado por los Estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz, en contra del Punto PRIMERO, Inciso 1.3, del Acta 14-2015 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 14 de abril de 2015; ACORDANDOSE: a) Informar que los integrantes de la Junta Directiva se dirigieron a los estudiantes de Paz Callejas y Conde Ortiz en términos comedidos, no existió en ningún momento actos de coacción hacia los estudiantes, y tampoco fue grabada la conversación ; y b) trasladando la presente resolución al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y opinión al respecto.
- Copia del Of. Ref. R. 496-07-2015 de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del cual se le concede audiencia por el Plazo de TRES DIAS, a los Estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad.
- Copias de Providencias No. 1148-07-2015 y 1149-07-2015 ambas de fecha 31 de julio de 2015, de Rectoría-Secretaría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se sirva conocer y agregar a los antecedentes de la providencia 1147-07-2015, para emitir dictamen.

Del Recurso de Apelación interpuesto:

El 05 de mayo de 2015, los Estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz, interpone Recurso de Apelación, en contra del Punto Tercero del Acta número 14-2015 de fecha 14 de abril de 2015 donde ACORDARON: "Suspender de las Actividades Académicas y Administrativas como alumnos regulares de esta Unidad Académica por el plazo de un año contado a partir de la fecha de ser notificados a los Estudiante."



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Del informe circunstanciado:

Ref. S.A. 707-2015 de fecha 17 de julio de 2015, dirigido al Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite el informe circunstanciado de los Estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz, quienes interpusieron Recurso de Apelación, impugnando Punto Tercero del Acta número 14-2015 de fecha 14 de abril de 2015 donde se ACORDÓ: "Suspender de las Actividades Académicas y Administrativas como alumnos regulares de esta Unidad Académica por el plazo de un año contado a partir de la fecha de ser notificados a los Estudiantes."

De la evacuación de audiencia:

La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de los Estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz fueron notificados de la resolución que le confiere audiencia por el plazo de 3 días, para que expongan lo que consideren pertinente o expresen los agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la Republica de Guatemala

Artículo 24. Inviolabilidad de correspondencia documentos y libros. "La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por Juez competente y con las formalidades legales..."

Artículo 72. Fines de la Educación. "La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal..."

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107

Artículo 126. "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Quien pretenda algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión..."

Artículo 128. Son Medios de Prueba:

1. Declaración de las Partes
2. Declaración de Testigos
3. Dictamen de Expertos
4. Reconocimiento Judicial
5. Documentos
6. Medios Científicos de Prueba
7. Presunciones

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 10. Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Artículo 95. “Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión de la Unidad Académica; y
- f) Expulsión de la Universidad...”

Artículo 98 En el expediente que se instruya para conocer de las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas”.

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo **dictamen** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

Artículo 8. "El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada".

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente, así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

En el presente caso del análisis de las actuaciones y especialmente del punto Primero, Inciso 1.3 del acta número 14-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 14 de abril del 2015, esta Dirección considera, que el recurso de apelación interpuesto por Brian Raphael Conde Ortiz y Katerine Celeste de Paz Callejas en contra de referido punto, deviene procedente en virtud que la decisión tomada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se encuentra ajustada a derecho, carece de asidero legal, toda vez que la misma se violentó el derecho de defensa y debido proceso garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, al tener por acreditados los hechos atribuidos a los apelantes únicamente con el reporte dado por los vigilantes José Armando Chilin De León, Israel Marchorro y Francisco Rodríguez, consignados en el acta número 690 de la Secretaría Académica suscrita por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez a folio 117; reporte que no es claro ni preciso en cuanto a su contenido, no fue transcrito de manera literal como corresponde, no coincidiendo su contenido en los hechos con lo informado a la Junta Directiva por el Secretario Académico de la Facultad Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en relación al incidente de los estudiantes Brian Raphael Conde Ortiz y Katerine Celeste de Paz Callejas, en el sentido que en el primero se consignó: "... Al momento de proceder a abrir la puerta de dicho salón, encontraron a los estudiantes Brian Raphael Conde Ortiz, carné 201313719 de la carrera de Ingeniería Industrial, en actos sexuales, dirigiéndolos a la oficina de ...", y en el informe rendido a Junta Directiva se altera: "... Al momento proceder a abrir la puerta de dicho salón encontraron a los estudiantes Brian Raphael Conde Ortiz, carné 201313719 de la carrera de Ingeniería Eléctrica y a la Estudiante Katerine Celeste DePaz Callejas, carné 201314090, de la carrera de Ingeniería Industrial en actos sexuales, dirigiéndolos a la oficina ...". (El subrayado es nuestro e indica la alteración) Acta y reporte que debe guardar debida relación el uno con el otro.

En el mismo sentido al analizar el informe circunstanciado rendido por el Ingeniero Rivera Pérez en fecha 3 de junio de 2015, en los numerales 2 y 3 arriba a lo siguiente: Uno: se refiere que se escuchó a los vigilantes José Armando Chilin De León, Israel Marchorro y Francisco Rodríguez quienes reiteraron y fueron contestes en su decir; a lo que esta Dirección de Asuntos Jurídicos difiere toda vez que en el acta relacionada no se consigna de manera individual el dicho de cada uno de los vigilantes para considerar que fueron contestes en su decir pues no se estableció que es lo que a cada uno le consta de los hechos denunciados, dicho que al no ser claro ni preciso, no se consignó de manera individual para establecer que acción realizó cada uno de los vigilantes en el supuesto incidente cometido por los apelantes, lo que genera duda al no ser reforzado ni al haberse producido ningún elemento de prueba directo o total referente a ello que pueda



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

estimarse con eficacia probatoria, por tal razón, por falta de prueba, no se puede tener por acreditada la existencia de los hechos denunciados dentro del presente caso, y que conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este derecho va dirigido a garantizar a los apelantes que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por una autoridad con eficacia suficiente para destruir la presunción de inocencia y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor; y que si bien es cierto se indica que no existió en ningún momento coacción hacia los estudiantes y tampoco fue grabada la conversación y que se propició el derecho del contradictorio, esto no garantiza que se haya violentado el principio del debido proceso, basando su decisión en un medio de prueba que legalmente no es idóneo por no haberse producido conforme a derecho ni encontrarse respaldado con otro medio de convicción que lo refuerce, y en cuanto al derecho de defensa se violentó en el sentido que conforme lo establecido en el artículo 12 constitucional, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ... concatenado con lo referido en el artículo 14 del mismo cuerpo legal pues se ejecutó la sanción de suspender a los apelantes de las actividades académicas y administrativas como alumnos regulares de la Unidad Académica por el plazo de un año constado a partir de la fecha en que fueron notificados, sin encontrarse firme la resolución emanada por la Junta Directiva y sin tomar en cuenta el derecho que les asiste a Brian Raphael Conde Ortiz y Katerine Celeste de Paz Callejas de Apelar dicha decisión.

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Katerine Celeste de Paz Callejas y Brian Raphael Conde Ortiz, puede declararlo con Lugar y en consecuencia Revocar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto PRIMERO, Inciso 1.3 del Acta 14-2015 de sesión celebrada el 14 de abril de 2015, en virtud que la decisión tomada por Junta Directiva, no se encuentra ajustada a derecho, por lo que carece de asidero legal, toda vez que en la misma se violentó el derecho de defensa y debido proceso garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que impone la sanción a los referidos estudiantes, tomando como base únicamente los hechos expuestos por los vigilantes José Armando Chilin De León, Isael Marchorro y Francisco Rodríguez, el relato quedó consignado en Acta Administrativa No. 690 suscrita por el Secretario Académico de esa Unidad Académica Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez el 16 de febrero de 2015, el que carece de claridad y precisión, por lo que genera dudas por no estar reforzado con otro elemento de convicción, razón por la que por sí sólo, a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos no es suficiente para fundamentar una resolución como la emitida en este caso por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, aunado a que el plazo de la sanción impuesta a los estudiantes, consistente en la suspensión de las actividades académicas y administrativas como alumnos regulares de esa Unidad Académica, según se



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

indica en la misma resolución será contado a partir de la fecha de ser notificados los estudiantes, es decir que se ejecuta la resolución sin tener en cuenta el derecho que les asiste a los interesados de apelarla, lo que vulnera su derecho de defensa.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Facultad de Ingeniería ampliar información con relación al caso, para que la Dirección de Asuntos Jurídicos lo tome en cuenta en su dictamen y sea del conocimiento de este Consejo, en una próxima sesión.**

9.2 **DICTAMEN DAJ No. 020-2016 (04). Ocurso de Hecho interpuesto por la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores en contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016. (Providencia No. 399-03-2016).**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No 020-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Ocurso de Hecho interpuesto por la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores en contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016. (Providencia No. 399-03-2016).

ANTECEDENTES

- I. El 15 de febrero de 2016, la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016.
- II. En punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016, se acordó por Unanimidad, denegar el recurso de apelación.
- III. El 11 de marzo de 2016, es notificada la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores de la resolución contenida en el punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016.
- IV. El 15 de marzo de 2016, la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores interpone Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

“Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades...”



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria

15 de junio de 2016

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución y en su caso, se procederá conforme a los artículos anteriores...”

ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio del expediente conformado por el Ocurso de Hecho, interpuesto por la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores en contra del punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016 y de la legislación aplicable, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

El recurso de Apelación es un medio de impugnación el cual es llamado de alzada o jerárquico, porque se interpone ante la autoridad que emitió la resolución administrativa que no le es favorable y la autoridad administrativa después de verificar los requisitos para la interposición del mismo, tiene que elevarlo con informe circunstanciado al órgano superior jerárquico, para que dicho órgano conozca y emita la resolución que en derecho corresponda. Cuando es denegado el Recurso de Apelación, la parte que se ve agraviada acudirá directamente al órgano administrativo superior e interpondrá un Ocurso de Hecho.

En el presente caso, se presentó el Recurso de Apelación en el plazo establecido en la reglamentación universitaria, el cual fue denegado por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social y ante esa denegatoria la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores, presentó el Ocurso de hecho.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que conforme a la legislación universitaria aplicable al caso concreto, el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, debió otorgar el Recurso Interpuesto y elevarlo al Consejo Superior Universitario, porque este es el órgano competente para conocerlo y resolver.

Por lo anteriormente expuesto, el Ocurso de Hecho, presentado por la recurrente, es procedente y en consecuencia el Consejo Superior Universitario puede declararlo con lugar.

DICTAMEN

- I. Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que en virtud que el órgano competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación, es el Consejo Superior Universitario, este órgano de Dirección puede Declarar Con Lugar el Ocurso de Hecho planteado por la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores en contra del punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016, en el que se acordó no conceder el Recurso de Apelación interpuesto y en consecuencia trasladar nuevamente el expediente al Consejo Directivo de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

la Escuela de Trabajo Social para que deje sin efecto la resolución contenida en el referido punto y se dicte la resolución que en derecho corresponde, otorgando el Recurso de Apelación presentado en su oportunidad por la recurrente y continuar con el procedimiento correspondiente.

- II. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto el Consejo Superior **ACUERDA: Declarar Con Lugar el Ocurso de Hecho planteado por la Estudiante Zoila Esperanza Díaz Flores en contra del punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 6-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, celebrada el 8 de marzo de 2016, en el que se acordó no conceder el Recurso de Apelación interpuesto y en consecuencia trasladar nuevamente el expediente al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social para que deje sin efecto la resolución contenida en el referido punto y se dicte la resolución que en derecho corresponde, otorgando el Recurso de Apelación presentado en su oportunidad por la recurrente y continuar con el procedimiento establecido. 2) Notifíquese.**

DÉCIMO

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

DÉCIMO PRIMERO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

DÉCIMO SEGUNDO:

INFORMES:

12.1

De la Secretaría General.

1. Oficio s/ref, de fecha 04 de mayo de 2016, por el que el Doctor Mario Herrera Castellanos, MSc. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informa sobre la situación del proceso eleccionario de DECANO de dicha unidad académica, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando que en cumplimiento de lo establecido en las leyes universitarias, en el mes de febrero de 2015, la Junta Directiva de esa Facultad, convocó a elecciones de los cuerpos electorales de estudiantes, docentes y profesionales no catedráticos; luego en el mes de abril de 2015, se realizó la elección del cuerpo electoral estudiantil, misma que se llevó a cabo de conformidad a la ley, sin ningún inconveniente. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, también convocó e inscribió la planilla que participaría en la elección del cuerpo electoral de profesionales no catedráticos, sin embargo por la presentación de un amparo, interpuesto por personas inconformes a la convocatoria, se suspendió la asamblea con fines electorales.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016

2. Oficio Ref. JEU No. 002-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, por el que la Doctora Ingrid Maritza Arreola Smith, Presidenta de la Junta Electoral Universitaria, JEU, informa que con fecha 18 de mayo de 2016, la JEU recibió la transcripción del Punto SEGUNDO de Acta CMVZ-TE-009-2016, de fecha 05 de mayo de 2016, de sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; misma que se refiere a "Anulación de la elección del representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, realizada el 06 de abril de 2016, por existir evidencia de anomalías en el proceso electoral de la Sub-Sede de dicho Colegio Profesional en Chiquimula."
3. Oficio Ref. S.G. 182-2016, de fecha 06 de junio de 2016, por el que el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas y ejecutoras que enviaron la información requerida en el Punto CUARTO, ítem 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009, como sigue:

UNIDADES ACADEMICAS Y EJECUTORAS	NO. DE INGRESO DE DOCUMENTO	REF. DE DOCUMENTO
Facultad de Odontología	3315	F.O. Teso.59-2016
Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA	2707	DEPPA 145-2016

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala deja constancia de lo siguiente:

- 8.1 Se retiran de la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario:
Licenciada Karin Larissa Herrera Aguilar (14:30 horas).
- 8.2 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) los siguientes:

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Ing. Gerson Omar López Galán, Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Dr. Héctor David



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2016

**Sesión Extraordinaria
15 de junio de 2016**

Ovando Castro, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Dr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Dr. Leonidas Ávila Palma, Arq. Israel López Mota, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, Srita. Denisse Jared Urías Godínez, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, Sr. Luis Roberto Orellana López, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Sr. Kevin Cristian Carrillo Segura, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Diego José Montenegro López y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas.